



ACUERDO CG138/2024

POR EL QUE SE APRUEBA EMITIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES(AS) Y CAPACITADORES(AS) ASISTENTES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Anexo 21	Anexo 21 del “Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisoras/es y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales.
CAEL	Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local
Comisión	Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
DEECyC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
ECAE 2023-2024	Estrategia de Capacitación y Asistencia

	Electoral del Instituto Nacional Electoral.
ECE 2023-2024	Estrategia de Capacitación Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Manual	Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales, para el PEOL 2023-2024.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
SEL	Supervisora o Supervisor Electoral Local.
PEOL 2023-2024	Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

ANTECEDENTES

- I. En fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG492/2023 fue aprobada en sesión del Consejo General del INE, la ECAE

2023-2024 y sus respectivos anexos, de donde se desprende el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, y su Anexo 21.

- II. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG51/2023 *“Por el que se aprueba el contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se celebrará entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y el Instituto Nacional Electoral, y se autoriza al Consejero Presidente para su respectiva suscripción”*.
- III. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- V. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, emitió el Acuerdo INE/CCOE003/2023 mediante el cual se aprobó la Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de Imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos, que será aplicable al proceso electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de éste; mismo Acuerdo que fue aprobado por el Consejo General del INE en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
- VI. En fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG92/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral relativa a la Estrategia de Capacitación Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024”*
- VII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal”*.

- VIII.** En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo CG50/2024 aprueba la Convocatoria, y los Lineamientos para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores(as) y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, así como la modificación de los plazos correspondientes.
- IX.** Con fecha seis de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Capacitación Electoral, emitió el Acuerdo CPECyCE *“Por el que se aprueba la ampliación del plazo para el registro en el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales en el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.”*
- X.** Que en fecha trece de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio número INE/DECEyEC/0558/2024 el INE dio respuesta al Organismo Público Local de Chihuahua en atención a su oficio IEE-SE-622/2024, en donde el INE a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica informa que es viable la modificación del inicio de la emisión de nuevas convocatorias, señalando que debe ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General del Órgano Electoral Local en la Entidad.
- XI.** Con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro mediante oficio número INE/DECEyEC/0594/2024 el INE a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica dio respuesta a la consulta formulada por el organismo electoral de Quintana Roo en atención a su oficio número IEQROO/PRE/0585/2024, informando que es viable la realización de la Convocatoria Permanente de SEL y CAEL en fecha previa al veintiocho de abril de dos mil veinticuatro en aquellos distritos que así lo requieran, siendo necesario que el Consejo General del órgano electoral en referencia apruebe dicha modificación mediante Acuerdo.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la emisión de una nueva convocatoria para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el PEOL 2023-2024, en términos de lo establecido por los artículos 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c) numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 22, párrafo tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, y 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES; artículo 9, fracción XXIII del Reglamento Interior; así como el Anexo 21, apartado Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL operado por los organismos públicos locales.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1, párrafos tercero y quinto de la Constitución Federal, se dispone que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
3. Que el artículo 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece el ordenamiento en cita, y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, preparación de la Jornada Electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.
4. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
5. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una

Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

8. Que el artículo 5, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones, establece que los CAEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al Capacitador Asistente Electoral.

Asimismo, en el inciso ee) del ordenamiento referido, se establece que las y los SEL son personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAEL y que sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

9. Que el artículo 27 del Reglamento de Elecciones, establece que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los Organismos Públicos Locales se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los instrumentos siguientes: a) Anexos técnicos; b) Anexos financieros, y c) Adendas.

10. Que el artículo 28, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que los Organismos Públicos Locales, en cuyas entidades se lleve a cabo un proceso electoral local, deberán participar con el INE en la elaboración, revisión, tramitación, implementación, ejecución y seguimiento de los instrumentos jurídicos que se suscriban.

11. Que el artículo 112, numerales 1, 2, incisos c) y d), 3, inciso b) del Reglamento de Elecciones, disponen que, la estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral, además las líneas estratégicas serán, al menos entre otras, las de contratar a las figuras de SE y CAE que apoyan en las tareas de capacitación y asistencia electoral, así como el propio programa de asistencia electoral; y a su vez la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas

estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso. Los lineamientos a seguir serán, al menos, entre otros, el Manual de contratación de SE y CAE.

12. Que el artículo 114, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones señala que el Manual de Contratación de las y los SE y CAE será elaborado por la DECEyEC; y establecerá lo relativo al perfil, competencias requeridas, funciones, procedimientos, mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar por las y los SE y CAE, comprendiendo, al menos, el tema relacionado con el reclutamiento, selección, designación y capacitación de SEL y CAEL.
13. Que el artículo 116 del Reglamento de Elecciones, dispone lo relativo al programa de asistencia electoral, conforme a lo siguiente:

“ ...

1. Corresponde a la deoe elaborar el programa de asistencia electoral, el cual formará parte de la estrategia de capacitación y asistencia electoral que apruebe el Consejo General para cada proceso electoral federal o local.

2. La asistencia electoral comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto y, en elecciones concurrentes, también por los opl, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.

3. El programa de asistencia electoral contendrá los procedimientos y aportará las herramientas necesarias que permitan a las juntas ejecutivas, así como a los consejos locales y distritales del Instituto, coordinar, supervisar y evaluar las tareas que realizarán los se y los cae, y en su caso los se locales y cae locales, antes, durante y después de la Jornada Electoral, y asegurar que se cumplan cada una de las actividades previstas en la Igipe y en las legislaciones electorales locales, así como aquellas actividades que expresamente les sean conferidas a dichos órganos desconcentrados del Instituto.

4. En dicho programa se desarrollarán, al menos, los siguientes temas:

a) Actividades de apoyo de los se y cae, y en su caso los se locales y cae locales, en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral;

b) Niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y c) Supervisión y seguimiento de actividades.

5. Adicionalmente, en el programa, deberá definirse la participación de los cae en los ejercicios, pruebas y simulacros de los diferentes proyectos, líneas de acción y actividades específicas en las que colaboran, entre otros, los establecidos en los artículos 319, 324, 349, 378 de este Reglamento. Dicha participación será definida en coordinación por las áreas del Instituto que tengan injerencia en cada proyecto, línea de acción y actividad específica.”

14. Que el Apartado 5.2 “*Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los Supervisores Electorales Locales (SEL) y Capacitadores-Asistentes Electorales Locales (CAEL)*” del Anexo Técnico del Convenio de Colaboración entre este Instituto Estatal Electoral y el INE, en sus incisos a) y b), establecen que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y las y los CAEL y su supervisión, se realizará en los términos previstos en el “Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales”, así como en los Lineamientos para el reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL correspondientes al Anexo 21, ambos documentos integrantes de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, y que el Organismo Público Local cubrirá el costo por concepto de la contratación y gastos de campo de las y los SEL y CAEL.
15. Que en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 emitida por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG492/2023, se consideró pertinente que el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de los SEL y CAEL se lleve a cabo a través de los Organismos Públicos Locales, pues será donde principalmente realicen las actividades encomendadas y será supervisado por el INE, asimismo, disponiendo dentro del citado Acuerdo que en el Manual se implementa un modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL operado en su totalidad por el Organismo Público Local.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.
17. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
18. Que el artículo 101, párrafos primero y tercero primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

19. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

20. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
21. Que el artículo 111, fracciones I, VI, XV y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como todas las no reservadas al INE.
22. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
23. Que el artículo 121, fracciones XIV, LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.

24. Que el artículo 134, párrafo quinto de la LIPEES establece que, los consejeros distritales y municipales electorales, así como el Secretario Técnico y el personal auxiliar administrativo temporal, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Instituto Estatal Electoral. El vínculo legal con el mismo, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el propio Instituto Estatal Electoral, por lo que no gozarán de prestaciones.
25. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.
26. Que el artículo 12 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral, se establece que, en el citado Reglamento se fijan las condiciones generales de trabajo, las que son de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral.

Señalando que, las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales son personas ciudadanas designadas por el Consejo General y, por tanto, no se les aplican las disposiciones de este Reglamento. La o el Secretario(a) técnico(a) y el personal de apoyo temporal que se contrata para integrar los referidos Consejos, así como las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, no tendrán relación laboral en virtud de su encargo, en consecuencia, no les aplican las disposiciones del Reglamento en referencia.

Razones y motivos que justifican la determinación

27. En virtud de las disposiciones normativas y criterios antes expuestos, esta autoridad electoral con base a sus facultades y obligaciones, atendiendo su quehacer institucional como la encargada de organizar las elecciones en el Estado de Sonora, para estar en condiciones que garanticen la preparación de todas las actividades previas para la Jornada electoral, durante la misma, así como las posteriores, advierte la necesidad de contar con el número óptimo de figuras de SEL y CAEL para el desarrollo de las labores inherentes a las asistencia electoral durante el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, por tanto, al ser establecido dentro de la ECAE 2023-2024 del INE, el Manual y su Anexo 21, los cuales estipulan las directrices a seguir por los Organismos Públicos Locales para todas las etapas del proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, donde de manera enunciativa señala los plazos a seguir, los procedimientos y demás directrices necesarias para poder contar de manera integral con las figuras de los SEL y CAEL dando cumplimiento a sus actividades correspondientes.

Por estos motivos para que este organismo electoral esté en condiciones de realizar la contratación de prestador de servicio temporal, que realice actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de las cajas paquetes electorales en la elección local, la entrega de dichos paquetes a las y los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del PREP-Casilla, la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales, entre otras actividades, es por tanto que se propone emitir una nueva Convocatoria pública para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales en el PEOl 2023-2024.

Lo manifestado con anterioridad, obedece a que una vez concluida la etapa de entrevistas de la convocatoria emitida con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro para el procedimiento en cita, se advierte con claridad que el número de personas que realizaron su examen y cumplieron con la etapa de entrevista no logra llegar al umbral de aspirantes idóneos, teniendo inclusive que hay municipios en los que no se alcanza ni el mínimo requerido para dichas figuras de asistencia electoral, lo cual con base en la experiencia de este órgano electoral en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, no logra garantizar contar con una lista de reserva para contemplar los diversos escenarios que pudieran acontecer durante el desarrollo de los trabajos de dichas figuras, de esta manera se observa lo siguiente:

MUNICIPIO	DIFERENCIA ENTRE PERSONAS REQUERIDAS Y PERSONAS ENTREVISTADAS	PORCENTAJE DE LISTA DE RESERVA CONFORME A LAS PERSONAS REQUERIDAS
NOGALES	-57	-52%
ÁLAMOS	-14	-78%
SAN LUIS RÍO COLORADO	-10	-13%
CAJEME	-7	-4%
CABORCA	-5	-14%
BENITO JUÁREZ	-3	-38%
EMPALME	-3	-16%
GUAYMAS	-3	-5%
ALTAR	-2	-50%
LA COLORADA	-2	-50%
PITIQUITO	-2	-33%
SAHUARIPA	-2	-50%

SOYOPA	-2	-100%
ARIZPE	-1	-33%
BACANORA	-1	-50%
BAVIÁCORA	-1	-33%
HUÁSABAS	-1	-50%
IMURIS	-1	-20%
MAGDALENA	-1	-8%
SAN JAVIER	-1	-100%

28. Aunado a lo expuesto en el apartado de Antecedentes del presente Acuerdo en específico lo señalado en las fracciones X y XI, respecto a las consultas realizadas por los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y Quintana Roo, se tiene que, al consultar sobre la viabilidad de emitir nuevas convocatorias antes de lo establecido en el Anexo 21, la DECEyEC dio respuesta en el sentido que de acuerdo a lo estipulado en el anexo 4 de la ECAE 2023-2024, correspondiente al multicitado Manual en el presente Acuerdo, en su propio Anexo 21 en el apartado Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL operado por los organismos públicos locales, donde a la letra dice lo siguiente:

“Los OPL podrán hacer ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, sin embargo, esto deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General de los Organos Electorales Locales e informarlo a la DEOE y la DECEyEC por conducto de la Junta Local Ejecutiva. Es importante señalar que los ajustes operativos refieren a modificaciones que no alteren el contenido del marco procedimental....”

En este sentido la respuesta del INE fue en sentido positivo, al declarar que es viable la modificación del inicio de la emisión de nuevas convocatorias, sustentando dicha modificación en el precepto antes expuesto contenido en el Anexo 21, señalando que la única condición es que dicha modificación deberá ser aprobada mediante Acuerdo por el Consejo General del Órgano Electoral Local en la entidad y, posteriormente, informando a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, marcando copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En relación con lo ya manifestado, en el considerando 27 del presente Acuerdo, las figuras de asistencia electoral SEL y CAEL, son personal prestador de servicio temporal que se contrata para labores específicas por un periodo de tiempo determinado, teniendo en este orden de ideas que, el Consejo General al emitir su Reglamento interior de trabajo como órgano constitucionalmente autónomo, estableció en su artículo 12 que las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales son personas ciudadanas designadas por el Consejo General y, por tanto, no se les aplican las disposiciones del citado

Reglamento, así también la o el Secretario(a) técnico(a) y el personal de apoyo temporal que se contrata para integrar los referidos Consejos, **así como las personas supervisoras y capacitadoras asistentes electorales locales, no tendrán relación laboral en virtud de su encargo**, en consecuencia, no les aplican las disposiciones del Reglamento en referencia.

Lo anterior encuentra también sustento en lo establecido en el artículo 134, párrafo quinto de la LIPEES, en donde señala que los consejeros distritales y municipales electorales, así como el Secretario Técnico y el personal auxiliar administrativo temporal, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con el Instituto Estatal Electoral. El vínculo legal con el mismo, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el propio órgano electoral en referencia, por lo que no gozarán de prestaciones.

En virtud de lo expuesto se tienen así fijadas las condiciones de contratación de las figuras de SEL y CAEL con anterioridad a iniciar con el procedimiento de mérito, al ser personal prestador de servicio temporal sin relación laboral con este órgano electoral, únicamente su vínculo es a través de lo estipulado en su contrato respectivo, lo cual encuentra sustento dentro de los criterios obligatorios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los estipulado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a lo siguiente:

Jurisprudencia P./J. 20/2007, de rubro “ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.”

“...la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos ha sostenido que: 1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

....

Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos son: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y

financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.”

Tesis XX/2010, de rubro “ÓRGANOS DE AUTORIDAD ELECTORAL. CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA SU INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.”

“...se desprende que el cumplimiento de los principios constitucionales rectores en la materia, así como la autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, se encuentra condicionado a la satisfacción de dos cualidades una de carácter subjetivo ...

...

y otra de tipo objetivo, siendo esta última cuando se les confieren los elementos necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades, tales como son el dotarlas por ley de autonomía, personalidad y patrimonio propios. Ello es así, ya que sólo a través de la consecución de éstas, puede asegurarse la vigencia del sistema democrático.”

Por lo manifestado, este órgano electoral cuenta con la autonomía funcional y financiera para regular los aspectos de la contratación del personal de prestador de servicio temporal por motivo de ejercer una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere de dicha autonomía para alcanzar los fines por los cuales esta autoridad electoral fue creada, por tanto, todas las personas que sean contratadas como SEL y CAEL a partir de la primera convocatoria emitida en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro por el diverso Acuerdo CG50/2024, y todas las posteriores bajo las nuevas convocatorias, se regirán bajo lo establecido en el presente Acuerdo en relación con el aspecto de su contratación.

Esta Autoridad Electoral conforme su atribución de aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y LGIPE, establezca el INE, en relación a lo dispuesto en el Anexo 21 en la porción antes señalada, donde faculta a este órgano electoral a poder realizar los ajustes operativos respecto al procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de las y los SEL y CAEL, siempre y cuando el mismo sea aprobado mediante Acuerdo del Consejo General, y no altere el contenido del marco procedimental, al emitir una nueva convocatoria antes del plazo establecido en el multicitado Anexo 21 y los Lineamientos, con base a la experiencia obtenida por este órgano electoral en el proceso electoral inmediato anterior correspondiente al 2020-2021, donde derivado de los plazos tan acotados se tuvieron que emitir hasta dos convocatorias y la modificación de sus plazos, porque no se lograba alcanzar el número mínimo requerido de SEL y CAEL para cumplir con las actividades de asistencia electoral, siendo también sustentado en la atribución conferida por la autoridad administrativa electoral federal, dentro del Acuerdo INECG492/2023 y sus respectivos anexos correspondientes a la ECAE

2023-2024, donde le confiera a los Organismos Públicos Locales la operatividad total del modelo de reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales.

Es en este sentido, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los instrumentos ya citados, sustentándose a su vez en las disposiciones normativas y criterios del propio INE, que las etapas que comprenderá la nueva convocatoria para el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación de supervisores(as) y capacitadores(as) asistentes electorales locales en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 serán las siguientes:

ETAPA	PERIODO		DURACIÓN
Difusión de la Convocatoria de SEL y CAEL	23 de abril de 2024	30 de abril de 2024	7 días
Registro, recepción de solicitudes, revisión documental y Plática de Inducción	23 de abril de 2024	30 de abril de 2024	7 días
Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	01 de mayo de 2024		1 día
Entrevistas de SEL y CAEL	03 de mayo de 2024	04 de abril de 2024	2 días
Designación y publicación de resultados de SEL y CAEL	05 de mayo de 2024		1 día
Periodo de contratación de SEL y CAEL	06 de mayo de 2024	15 de junio de 2024	41 días

Asimismo, en relación a lo expuesto se hace necesario modificar los plazos correspondientes dentro del Calendario Electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, aprobado mediante Acuerdo CG59/2023, en el sentido de lo aquí manifestado.

29. Ahora bien, es necesario señalar que la nueva convocatoria será abierta para los setenta y dos municipios del Estado de Sonora, dado los porcentajes tan bajos expuestos en el considerando 27 del presente Acuerdo en relación con la lista de reserva, advirtiéndose que hay municipios en donde no se logró alcanzar el mínimo requerido de las figuras de asistencia electoral local, además conforme a la información obtenida de la última etapa de entrevistas en el procedimiento de mérito, en ninguno de los municipios se logra contar con una lista de reserva que garantice en aquellos casos donde acontezcan situaciones extraordinarias como pudieran ser renunciaciones, fallecimientos, entre otras, que ocasionen no contar con las figuras de

SEL y CAEL necesarias para los trabajos que permitan la organización y desarrollo de las elecciones locales, lo anterior en virtud de la siguiente información:

MUNICIPIO	DIFERENCIA ENTRE PERSONAS REQUERIDAS Y PERSONAS ENTREVISTADAS	PORCENTAJE DE LISTA DE RESERVA CONFORME A LAS PERSONAS REQUERIDAS
ARIVECHI	0	0%
ÁTIL	0	0%
BÁCUM	0	0%
BANÁMICHÍ	0	0%
BAVISPE	0	0%
BENJAMÍN HILL	0	0%
CANANEA	0	0%
MAZATÁN	0	0%
NÁCORI CHICO	0	0%
RAYÓN	0	0%
SAN FELIPE DE JESÚS	0	0%
SÁRIC	0	0%
SUAQUI GRANDE	0	0%
TUBUTAMA	0	0%
URES	0	0%

MUNICIPIO	DIFERENCIA ENTRE PERSONAS REQUERIDAS Y PERSONAS ENTREVISTADAS	PORCENTAJE DE LISTA DE RESERVA CONFORME A LAS PERSONAS REQUERIDAS
BACOACHI	1	100%
CUMPAS	1	33%
FRONTERAS	1	25%
NACUZARI DE GARCÍA	1	17%
ÓNAVAS	1	100%
OPODEPE	1	50%
OQUITOA	1	50%
ROSARIO	1	20%
TEPACHE	1	100%
TRINCHERAS	1	100%
VILLA HIDALGO	1	50%

En relación con los datos antes expuestos se desprende que existen quince municipios que no cuentan con ninguna persona en lista de reserva, solo veintidós municipios cuentan con una lista de reserva de una a tres personas, y cinco municipios los que tienen cuatro personas en lista de reserva.

Lo cual sumado a que son veinte los municipios que no alcanzan el mínimo requerido, genera un total de sesenta y dos municipios en el Estado de Sonora que no cuentan con una lista de reserva que garantice el desarrollo de los trabajos de asistencia electoral en estas elecciones locales.

Acorde a las directrices del multicitado Anexo 21, en el Apartado de “Difusión de la Convocatoria”, establece que el reclutamiento se llevará a cabo a través de una Convocatoria de carácter público, en la que se difundirán de manera genérica las actividades que desarrollan las y los SEL y CAEL durante el proceso electoral ordinario local 2023-2024, así como, los requisitos legales y administrativos a cubrir. Asimismo, señala que, se incluirá la liga de la página de internet a la que deberán ingresar las personas que deseen realizar su registro en línea, por tanto esta nueva convocatoria contará con las mismas especificaciones que la aprobada en el diverso Acuerdo CG50/2024, lo anterior conforme a los criterios establecidos en el Anexo 21, en cuanto a las diferentes etapas del procedimiento a implementar, adoptando dichos criterios para conformar las directrices en el contexto de nuestro Estado de Sonora, con base a los anteriores procesos electorales llevados a cabo en la entidad, por lo cual se desarrollaron los Lineamientos.

Para las actividades de reclutamiento se habilitará un Sistema de Registro en Línea, por medio del cual la ciudadanía tendrá la posibilidad de realizar su registro a través de dicha plataforma tecnológica, con la finalidad de captar el mayor número de personas interesadas en desempeñarse como SEL o CAEL.

Asimismo, en la Convocatoria, se señalan tanto la liga de la página de internet a la que deberá ingresar la ciudadanía que desee realizar su registro en línea, como el código QR para acceder a dicho registro.

Además del Sistema de Registro en Línea, se recibirán las solicitudes de registro y documentación de las personas aspirantes, de manera presencial, ante las oficinas del Instituto Estatal Electoral o en las oficinas de los Consejos Municipales Electorales correspondientes, en cada uno de los 72 Ayuntamientos del estado de Sonora, de conformidad con lo expuesto en los apartados correspondientes de los Lineamientos, teniendo bajo esta modalidad presencial en este sentido, a veintinueve municipios de conectividad limitada correspondientes a los siguientes:

Aconchi, Átil, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Bacoachi, Bavispe, Cucurpe, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, La Colorada, Nácori Chico, Ónavas, Opodepe, Oquitoa, Quiriego, Rayón, San Felipe de Jesús, San Ignacio Rio Muerto, San Javier, San Pedro de la Cueva, Sáric, Soyopa, Tubutama, Ures y Villa Hidalgo.

30. En consecuencia, este Consejo General aprueba la emisión de la nueva convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 y sus respectivos formatos, pasando a formar parte integral como **Anexo 1** del presente Acuerdo, siendo aprobada la presente determinación en los términos precisados en los considerandos 27, 28 y 29, aplicando en lo conducente para la primera convocatoria emitida mediante el diverso Acuerdo CG50/2024 aprobado en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro al encontrarse finalizando la etapa de entrevistas.
31. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos tercero y quinto, 41, Base V, párrafo primero, Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 5, numeral 1, incisos b) y e), 27, 28, numeral 1; 22 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114, 121, fracciones XIV, LXVI y LXX, y 134, párrafo quinto de la LIPEES; 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; 12 del Reglamento Interior de Trabajo del Instituto Estatal Electoral; así como el Anexo 21, apartado Modelo de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL operado por los organismos públicos locales; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la nueva convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores(as) Electorales Locales y Capacitadores(as) Asistentes Electorales Locales, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, formando parte integral del presente Acuerdo como Anexo 1.

SEGUNDO.- Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral, para que realice las acciones necesarias para dar la más amplia difusión a la nueva convocatoria para la contratación de SEL y CAEL para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación de este Instituto Estatal Electoral, para que informe a los Consejos Municipales Electorales sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar, así como que realice las adecuaciones conducentes en la ECE 2023-2024 conforme lo aprobado en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para realizar las adecuaciones conducentes en lo que respecta al Calendario Electoral conforme los plazos aquí modificados.

QUINTO.- Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, para que, informe al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los

Organismos Públicos Electorales del INE, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través de la Junta Local Ejecutiva en la Entidad, marcando copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de administración, realice lo conducente en apego a lo señalado en el presente Acuerdo, conforme lo planteado en el considerando 28, para los trámites administrativos que apliquen respecto al tipo de servicio por el encargo de las figuras que integran los consejos distritales y municipales electorales y que serán en el mismo sentido para el Supervisor Electoral Local y Capacitador Asistente Electoral.

OCTAVO.- Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado, para que, publique el presente Acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

NOVENO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de maneral personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG138/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA EMITIR UNA NUEVA CONVOCATORIA PARA EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE SUPERVISORES(AS) Y CAPACITADORES(AS) ASISTENTES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de abril del dos mil veinticuatro.